

RADICADO (2018-053): EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: JOHEL QUIÑONEZ CABRERA (c.c. 13.512.260)

APODERADO: DR. CESAR A. GUARIN SANABRIA.

DEMANDADOS: YOLANDA ORTIZ QUIÑONEZ (c.c. 63.502.715) y SECUNDINA ORTIZ QUIÑONEZ (c.c. 52.248.274) y demás herederos determinados e indeterminados del causante JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ (c.c. 5.575.680)

#### **AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS DENTRO DE INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD**

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda, informando que por lapsus calami se digito de manera incorreta el nombre en laparte del nombre del interrogatorio de parte solicitado por el incidentante, ya que el nombre correcto el JOHEL QUIÑONEZ CABRERA. Provea.

Rionegro (S), octubre 21 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), octubre veintiuno de dos mil veinte

Visto el informe que antecede y revisado el plenario encontramos que ciertamente por error de digitación se transcribió de manera incorrecta el nombre en la parte del interrogatorio de parte solicitado por el incidentante, ya que el nombre correcto el JOHEL QUIÑONEZ CABRERA, por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige la falencia y se aclara que el auto fechado del 02 de octubre de 2020, queda en firme y solo se hace esta aclaración del mismo, por lo que el auto en mención quedara asi:

Teniendo en cuenta que:

- El incidentante solicita prueba grafológica a las documentales tachadas de falsas, pidiendo pruebas para el efecto.
- El incidentado a través de su apoderado, se opone al incidente, exponiendo que la letra fue aceptada por el señor JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ y por lo cual al momento de practicarse la prueba grafológica, se tenga en cuenta la firma impuesta en la misma letra de cambio como la impuesta en el reconocimiento ante la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga el 17 de agosto de 2007.

El Despacho en acatamiento del 129 del CGP, en concordancia con el art. 270 íbidem, y teniendo en cuenta que se halla surtido el traslado del incidente a las partes; procederá a decretar las pruebas pedidas que fueren precedentes y las de oficio que se estimen necesarias, las cuales serán practicadas en audiencia que se llevar a efecto el primero (01) de diciembre de 2020, a las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, así:

#### **1° PARTE INCIDENTANTE**

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las pruebas aportadas por el incidentante en su escrito correspondiente.

##### 1.2. INSPECCION JUDICIAL

No solicitó

##### 1.3. TESTIMONIALES

- CECILIA RICO DE HERRERA
- LUIS ALBERTO NIÑO CABALLERO
- ALIRIO GARCIA VEGA
- ORLANDO ORTIZ BOHORQUEZ

##### 1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

- JOHEL QUIÑONEZ CABRERA

##### 1.5. PRUEBA PERICIAL.

Se decreta la prueba de cotejo grafológico en cuanto a la firma del señor JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ y cuya demanda fuera instaurada contra los herederos de este, por lo cual la valoración se haya según documentales y escritos que se allegue según lo dispuesto en el art. 273 del C.G.P; para realizar la prueba ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense de Bucaramanga, o Fiscalía General de la Nación Seccional B/manga (CTI : Grafología) y/o SIJIN (local) ; para el efecto se ordenará a que en este

Despacho en la fecha y hora aquí fijadas se recopilen toda la documentales, escritos o dictados de puño y letra que haya suscrito el señor JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ, para que dicho material sea remitido a las precitadas entidades estatales.

## **2. PARTE INCIDENTADA**

### 2.1 DOCUMENTALES

Téngase como tales las arrimadas por las partes incidentadas dentro del memorial de contestación.

### 2.2 TESTIMONIALES

No solicitó.

### 2.3 INTERROGATORIO DE PARTE.

No solicitó.

### 2.4 PRUEBA PERICIAL

El incidentado avala al igual que el incidentante que se realice la prueba grafológica.

## **3 PARTE INCIDENTADA (CURADOR AD-LITEM)**

No se pronunció frente a la tacha de falsedad.

## **4 PRUEBAS DE OFICIO**

4.1 Se requiere a los incidentados JOHEL QUIÑONEZ CABRERA para que arrime las documentales originales cuyas copias auténticas fueron tachadas de falsas, lo anterior porque el cotejo grafológico de firmas debe hacerse sobre documentales originales y no sobre copias; de igual manera se le requiere para que arrime otras documentales originales y auténticas (no copias) que contengan la firma del señor JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ así como escritos de su puño y letra.

4.2 Se requiere al incidentante YOLANDA ORTIZ QUIÑONEZ (c.c. 63.502.715) y SECUNDINA ORTIZ QUIÑONEZ (c.c. 52.248.274) para que arrime documentales auténticas (no copias) que contengan su firma, como escrituras públicas, trasposos de propiedades, etc, y otros escritos documentales que contengan la letra del demandante, todos ellos de fecha inmediatamente anterior a la radicación y con fecha coetánea con la demanda; lo anterior para cumplir con el requisitos de grafología de originalidad (que sea de puño y letra), abundancia (suficiente material recopilado), coetaneidad (otros documentos suscritos para la misma fecha o cercana a la que se suscribió la documental supuestamente falsa) y similitud (su firma puesta en otros documentos)

4.3 Se ordena por secretaría el desglose de documentales contenidas en el expediente en donde aparezca la firma **señor** JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ, para remitirlos en original con destino ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense de Bucaramanga, o a la Fiscalía (CTI: Grafología) y/o SIJIN local (Grafología); y una vez devueltos se reincorporen al expedientes respectivo; para lo cual deberá procederse a reproducción o copia de las mismas para que reposen en el expediente en reemplazo de los originales mientras se surte la prueba grafológica.

### 4.4 OTRAS PRUEBAS

4.5 Las demás que surjan de las anteriores y que el Despacho estime conducentes y pertinentes.

Notifíquese



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ